



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 030

MAT: Modificación de Modalidades de Pago de Tributos diferidos en Declaraciones de Ingreso que amparan redes para la pesca.

REF: Ord. N° 5996/12.06.2003 Subdirección de Fiscalización.

ANT: Art. 31 N° 5 Ley de la Renta; Oficio N° 1809/03.06.88 y Res. N° 43/26.12.2002 S.I.I.

VALPARAISO, 04.02.2004.-

DE : SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. La Subdirección de Fiscalización, en el marco de los controles llevados a cabo respecto de Bienes de Capital, importados al amparo del sistema de Pago Diferido entre el período 1999/2001, ha detectado incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución N° 3980/87, de esta Dirección Nacional, en lo que respecta a las modalidades de pago de los tributos aduaneros.

Específicamente en algunas Aduanas del país, se ha podido verificar que las Declaraciones de Ingreso que amparan redes de pesca, se han tramitado, en algunos casos, con 2 y/o 3 cuotas diferidas, en circunstancias que acorde a la normativa del Servicio de Impuestos Internos, a este tipo de bienes le corresponde una sola cuota, por haberse determinado que su depreciación normal es de 3 años.

2. Por otra parte, en los Informes emitidos por las Aduanas, respecto de los controles ordenadas por la Subdirección de Fiscalización, se ha verificado que las interpretaciones y aplicaciones para regularizar las Declaraciones de Ingreso difieren de los criterios impartidos por dicha Subdirección, como asimismo de lo contemplado en la normativa vigente que regula las operaciones diferidas.
3. Dado que algunos documentos de importación que amparan redes para la pesca tienen una data anterior al período de transmisión electrónica y otros cursados dentro del período de aplicación, se hace necesario impartir las instrucciones que resulten necesarias para corregirlos. Asimismo y, como una forma de no alterar la conciliación de la Cuenta Unica Tributaria, que al efecto mantiene el Servicio de Tesorerías, respecto de las operaciones diferidas, se ha estimado procedente que se aplique el siguiente procedimiento; el cual podrá ser utilizado por las Aduanas cuando se detecte error en la confección de las Declaraciones de Ingreso que amparen otro tipo de Bienes de capital acogidos al sistema de pago diferido, en idénticas circunstancias ya señaladas.



Como consecuencia de lo anterior, las Modalidades de Pago erróneamente consignadas en los GCP F-14 de las Declaraciones de Importación (documentos tramitados hasta antes del 19.04.1999) y en las Declaraciones de Ingreso (documentos tramitados a partir del 19.04.1999) deberán modificarse mediante el formulario que corresponda a cada situación, como se especifica a continuación.

Las Aduanas que tienen a su haber la nómina de operaciones cursadas erróneamente deberán notificar en forma inmediata a los Despachadores, para que procedan a presentar los documentos respectivos que modifiquen el Plan de Pago de las Declaraciones de Importación o Declaraciones de Ingreso, según corresponda.

Una vez notificados los Despachadores dispondrán de un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar la documentación respectiva ante la Aduana que corresponda. En caso de incumplimiento, se deberá comunicar esta situación a la Subdirección de Fiscalización.

3.1. OPERACIONES DIFERIDAS CURSADAS ANTES DEL 19.04.1999:

Tratándose de Declaraciones de Importación tramitadas erróneamente con 2 ó 3 cuotas diferidas, se deberá proceder de la siguiente manera para corregir la Modalidad de Pago:

3.1.1 Si no se ha amortizado o pagado ninguna de las cuotas:

El Despachador de Aduana deberá:

- a) Confeccionar una Solicitud de Corrección de Errores, en los términos especificados en el Anexo N° 7 del Manual de Pagos, indicando el error en que se incurrió en la confección del Formulario Giro Comprobante de Pago – Liquidación de Gravámenes F-14, de la forma **Dice ... Debe decir ...** La S.C.E. deberá presentarla el Despachador ante la Aduana de tramitación de la respectiva Declaración de Importación.

En este aspecto deberá consignarse los datos relativos a:



Forma de Pago de Gravámenes del Recuadro "ANTECEDENTES FINANCIEROS": **Donde dice:** Sigla LPD/6/IVA C, Código 60 ó LPD/1/IVA C Código 55, según corresponda; **Debe decir:** (En blanco).

Fecha de Vencimiento del Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO": **Donde dice:** 501: Fecha de vencimiento de la 1ª. Cuota; 502: Fecha de vencimiento de la 2ª. cuota y/o 503: Fecha de vencimiento de la 3ª. Cuota; **Debe decir:** (En blanco).

Valor US\$ del Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO": **Donde dice:** 601: Monto en US\$ diferido de la 1ª. cuota; 602: Monto en US\$ diferido de la 2ª. Cuota y/o 603: Monto en US\$ diferido de la 3ª. Cuota; **Debe decir:** (En blanco).

Total Intereses del Recuadro "CUENTAS Y VALORES": **Donde dice:** Código 263; **Debe decir:** (En blanco).

Total Diferido del Recuadro "CUENTAS Y VALORES": **Donde dice:** Código 699; **Debe decir:** (En blanco).

- b) Adjuntar una Hoja de Cálculo, que justifique la modificación de los datos erróneos, debiendo en este documento señalar la información correcta que debió haberse indicado primitivamente en el documento de destinación aduanera, la que servirá de base para que la Aduana confeccione el Formulario de Cargo respectivo. Los datos correctos que deben consignarse dicen relación con lo siguiente:

Forma de Pago de Gravámenes: Se deberá consignar la Sigla LPD/4/IVA, que corresponde a 1 cuota con vencimiento al 3er. año y el Código 58, en reemplazo de la Sigla LPD/6/IVA C, Código 60 ó LPD/1/IVA C Código 55, según corresponda.

Fecha de Vencimiento: Se deberá mantener la fecha de vencimiento de la 1ª. Cuota (Código 501), siempre que ésta tenga como fecha de vencimiento el 3er. año, a contar de la fecha de aceptación de la Declaración de Importación. El resto de las fechas consignadas en los recuadros 502 y/o 503, según corresponda, deberán quedar en blanco.

Valor US\$: En el Código 601 deberá consignarse el monto total en US\$ diferido, incluidos los intereses. Se deberá efectuar el cálculo de los intereses tomando en consideración la tasa vigente al momento de la aceptación de la respectiva D.I. El monto en US\$ consignado en los recuadros 602 y/o 603, según corresponda, deberá quedar en blanco.



Total Intereses: En el Recuadro "Cuentas y Valores", Código 263, deberá consignarse el monto en US\$ de los intereses.

Total Diferido: En el Recuadro "Cuentas y Valores", Código 699, deberá consignarse el monto en US\$ de los derechos advalorem diferidos más los intereses respectivos.

En el Anexo N° 1 se da un ejemplo en donde se grafica la forma correcta de efectuar los nuevos cálculos.

- c) Adjuntar copia de la Declaración de Importación y formulario Giro Comprobante de Pago F-14 que contienen el error, o fotocopia legalizada de estos documentos.
- d) Mencionar en la S.C.E. este Oficio Circular como argumento para la corrección del N° de cuotas y monto en US\$.

La Aduana deberá:

- a) Verificar la correcta confección de la S.C.E. y revisar la Hoja de Cálculos adjunta.
- b) Dictar una Resolución en la misma Solicitud de Corrección de Errores, de encontrarse correcto lo anterior, autorizando así la modificación del Plan de Pago consignado erróneamente en el G.C.P. F-14 de que se trate.
- c) Formular un cargo, por el monto real que corresponda, es decir el monto en US\$ que debió haberse consignado correctamente en el GCP F-14, al momento de su emisión. En este contexto, deberá tenerse presente, para efectos de calcular la única cuota diferida, la tasa vigente es a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación.

En el Formulario de Cargo, se deberá especificar la información correcta que debió haberse consignado primitivamente, la que deberá proporcionar el Despachador de Aduana en la respectiva Hoja de Cálculos.

Cabe hacer presente que, aún cuando se trate de un error en la confección de la Declaración de Importación, en cuanto a la cantidad de cuotas diferidas que correspondía aplicar, igualmente el Despachador de Aduana podrá reclamar esta actuación, de conformidad a los términos del Artículo 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.



- d) Formular la denuncia respectiva al Despachador de Aduana a cargo de la operación, por concepto de infracción reglamentaria.
- e) Entregar al Despachador la copia que corresponda de la Solicitud de Corrección de Errores, los antecedentes que haya adjuntado a la Solicitud y los ejemplares correspondientes al cargo.
- f) Confeccionar el formulario "Modificaciones a Pagos Diferidos de Aduana" y remitir el original mediante Oficio Ordinario a la Tesorería Regional o Provincial que corresponda.
- g) Emitir el correspondiente G.C.P. F-09 en US\$, cuya fecha de vencimiento del Giro deberá corresponder a la fecha de la 1ª. cuota, a efectos que el Servicio de Tesorerías aplique los intereses y multas que correspondan, a partir de esa fecha, acorde a las instrucciones impartidas en el N° 1 letra e), numeral 2.1.3 del CAP. VI del Manual de Pagos, una vez transcurrido el plazo para reclamar el cargo formulado, en las condiciones señaladas, o cuando éste es confirmado por un fallo de 2ª. Instancia y finalmente si el interesado no ha reclamado.

3.1.2 Si se ha amortizado o pagado alguna de las cuotas:

El Despachador de Aduana deberá:

- a) Confeccionar una Solicitud de Corrección de Errores, en los términos especificados en el Anexo N° 7 del Manual de Pagos, indicando el error en que se incurrió en la confección del Formulario Giro Comprobante de Pago – Liquidación de Gravámenes F-14, de la forma **Dice ... Debe decir ...**

En este aspecto deberá consignarse, en los mismos términos, los datos señalados en la letra a) del numeral 3.1.1 precedente.

- b) Adjuntar una Hoja de Calculo, que justifique la correcta modificación de los datos erróneos, debiendo en este documento señalar la información correcta que debió haberse indicado primitivamente en el documento de destinación aduanera, la que servirá de base para que la Aduana confeccione el Formulario de Cargo respectivo. Los datos correctos a considerar son los señalados en las instrucciones de la letra b) del numeral 3.1.1 precedente.

En los Anexos N° 1 y 2 se dan ejemplos donde se grafica la forma correcta de efectuar los nuevos cálculos, según la situación de que se trate.



- c) Adjuntar copia de la Declaración de Importación y formulario Giro Comprobante de Pago F-14 que contienen el error, o fotocopia legalizada de estos documentos.
- d) Adjuntar copia o fotocopia legalizada de los comprobantes de pago de la parte al contado y de las cuotas diferidas que se hayan cancelado. Si se ha amortizado total o parcialmente una o más cuotas diferidas, deberá adjuntarse además de la copia legalizada de los comprobantes de pago de la parte al contado, una copia o fotocopia de la Solicitud de Reconocimiento de Castigo pertinente.
- e) Mencionar este Oficio Circular como argumento para la corrección del N° de cuotas y monto en US\$.

La Aduana deberá:

- a) Verificar la correcta confección de la S.C.E. y revisar la Hoja de Cálculos adjunta.
- b) Dictar una Resolución en la misma Solicitud de Corrección de Errores, de encontrarse correcto lo anterior, autorizando así la modificación del Plan de Pago consignado erróneamente en el G.C.P. F-14 de que se trate, señalando en el mismo documento el monto en US\$ que se debe descontar de la deuda original, ya sea que se haya cancelado al contado o mediante la amortización total o parcial.
- c) Formular un cargo, por el monto real que corresponda, es decir el monto en US\$ que debió haberse consignado correctamente en el GCP F-14, al momento de su emisión. En este contexto, deberá tenerse presente, para los efectos de calcular la única cuota diferida, además de la tasa vigente a la fecha de la respectiva Declaración de Importación, el monto ya cancelado, el que deberá descontarse.

Asimismo, tratándose de cuotas diferidas que se hayan amortizado en forma total, la Aduana deberá verificar en la Solicitud de Reconocimiento respectiva si el castigo que le correspondía al beneficiario era mayor que el realmente concedido. De ser efectivo, deberá efectuarse una reliquidación y contabilizar dicho monto en US\$ para efectos de descontarlo del monto que debe consignarse en el cargo, y así el contribuyente cancele solo el saldo adeudado.



Aquellas cuotas diferidas amortizadas en forma parcial no tendrán derecho a que se efectúe una reliquidación, por cuanto se debe asumir, que al momento de requerir el beneficio del castigo, que no se disponía de exportaciones de bienes o servicios que justificaran un mayor castigo.

Cabe hacer presente que, aún cuando se trate de un error en la confección de la Declaración de Importación, en cuanto a la cantidad de cuotas diferidas que correspondía aplicar, igualmente el Despachador de Aduana podrá reclamar esta actuación, de conformidad a los términos especificados en el Artículo 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

- d) Emitir una Resolución donde se reconozca el mayor monto de castigo que le hubiera correspondido, individualizando la Resolución de Reconocimiento de Castigo correspondiente.
- e) Formular la denuncia respectiva al Despachador de Aduana a cargo de la operación, por concepto de infracción reglamentaria.
- f) Entregar al Despachador la copia que corresponda de la Solicitud de Corrección de Errores, los antecedentes que haya adjuntado a la Solicitud y los ejemplares correspondientes al cargo.
- g) Confeccionar el formulario "Modificaciones a Pagos Diferidos de Aduana" y remitir el original mediante Oficio Ordinario a la Tesorería Regional o Provincial que corresponda.
- h) Emitir el correspondiente G.C.P. F-09 en US\$, cuya fecha de vencimiento del Giro deberá corresponder a la fecha de la 1ª cuota, a efectos que el Servicio de Tesorerías aplique los intereses y multas que correspondan, a partir de esa fecha, acorde a las instrucciones impartidas en el N° 1 letra e), numeral 2.1.3 del CAP. VI del Manual de Pagos, una vez transcurrido el plazo para reclamar el cargo formulado, en las condiciones señaladas, o cuando éste es confirmado por un fallo de 2ª Instancia y finalmente si el interesado no ha reclamado.



3.2. OPERACIONES DIFERIDAS CURSADAS DESPUES DEL 19.04.1999:

Dado que las operaciones cursadas a partir de la fecha señalada han sido transmitidas vía electrónica y, se encuentra plenamente operando el uso del documento S.M.D.A. (Solicitud Modificación Documento Aduanero), el que entre otros aspectos, se utiliza para modificar algunos datos de las Declaraciones de Ingreso, los Despachadores de Aduana deberán presentar dicho documento con el objeto de modificar el Plan de Pagos de aquellas Declaraciones de Ingreso acogidas a Pago Diferido Trámite Normal Código 102 ó Pago Diferido Trámite Anticipado Código 152.

Para las Declaraciones de Ingreso cursadas a partir del 19.04.1999 se deberá emplear el mismo procedimiento ya especificado para las tramitadas antes de esa fecha, en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 precedentes; es decir, el Despachador de Aduana deberá confeccionar la S.M.D.A. y presentarla en forma manual ante la Aduana de tramitación de la respectiva Declaración de Ingreso, adjuntando al efecto:

- a) La S.M.D.A., la que debe señalar todos aquellos datos que deben ser modificados.
- b) Adjuntar una Hoja de Cálculo, que justifique la modificación de los datos erróneos, debiendo en este documento indicar la información correcta que debió haberse indicado primitivamente en el documento de destinación aduanera, los que servirán de base para que la Aduana confeccione el Formulario de Cargo respectivo. Los datos correctos a consignar deben estar referidos a los siguientes recuadros y, contemplar la información en los mismos términos señalados en el numeral 3.1.1 precedente:
 - Forma de Pago de Gravámenes
 - Fecha de Vencimiento
 - Valor US\$
 - Total Intereses
 - Total Diferido

Los datos correctos a considerar son los mismos ya indicados en las instrucciones señaladas en la letra b) del numeral 3.1.1 precedente.

- c) Adjuntar copia o fotocopia legalizada de la Declaración de Ingreso que contiene el error.
- d) Adjuntar copia o fotocopia legalizada de los comprobantes de pago de la parte al contado y de las cuotas diferidas que se hayan cancelado, de corresponder.
- e) Copia o fotocopia de la Solicitud de Reconocimiento de Castigo pertinente si se ha amortizado total o parcialmente una o más cuotas diferidas.



- f) Mencionar este Oficio Circular como argumento para la corrección del N° de cuotas y monto en US\$.

La Aduana deberá:

- a) Verificar la correcta confección de la S.M.D.A. y revisar la Hoja de Cálculos adjunta.
- b) Dictar una Resolución en la misma S.M.D.A., de encontrarse correcto lo anterior, autorizando así la modificación del Plan de Pago consignado erróneamente en el G.C.P. F-14 de que se trate, señalando en el mismo documento el monto en US\$ que debe corresponder de la deuda original, ya sea que no se haya cancelado ninguna cuota o bien se haya cancelado al contado o mediante la amortización total o parcial alguna de ellas.

Las Aduanas deberán ingresar al sistema dicha Solicitud acorde los parámetros establecidos en el Apéndice N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y aquellas Declaraciones de Ingreso que no se encuentren en el sistema, por tener una antigüedad superior a 1 año, deberán remitir los antecedentes aportados a la Subdirección de Informática para su ingreso.

- c) Formular un cargo, por el monto real que corresponda, es decir el monto en US\$ que debió haberse consignado correctamente en el GCP F-14, al momento de su emisión. En este contexto, deberá tenerse presente, para los efectos de calcular la única cuota diferida, además de la tasa vigente a la fecha de la respectiva Declaración de Ingreso, el monto ya cancelado, el que deberá descontarse, en caso de corresponder.

Asimismo, tratándose de cuotas diferidas que se hayan amortizado en forma total, la Aduana deberá verificar en la Solicitud de Reconocimiento respectiva si el castigo que le correspondía al beneficiario era mayor que el realmente concedido. De ser efectivo, deberá efectuarse una reliquidación y contabilizar dicho monto en US\$ para efectos de descontarlo del monto que debe consignarse en el cargo, y así el contribuyente cancele solo el saldo adeudado.

Aquellas cuotas diferidas amortizadas en forma parcial no tendrán derecho a que se efectúe una reliquidación, por cuanto se debe asumir, que al momento de requerir el beneficio del castigo, que no se disponía de exportaciones de bienes o servicios que justificaran un mayor castigo.

La fecha de vencimiento del Giro deberá corresponder a la fecha de la 1ª. cuota, a efectos que el Servicio de Tesorerías aplique los intereses y multas que correspondan, a partir de esa fecha, aunque al momento de su emisión, alguna de las cuotas estén canceladas parcial o totalmente, o no se haya cancelado ninguna de ellas.



En los Anexos N° 1 y 2 se dan ejemplos donde se grafica la forma correcta de efectuar los nuevos cálculos, según la situación de que se trate.

Cabe hacer presente que, aún cuando se trate de un error en la confección de la Declaración de Ingreso, en cuanto a la cantidad de cuotas diferidas que correspondía aplicar, igualmente el Despachador de Aduana podrá reclamar esta actuación, de conformidad a los términos especificados en el Artículo 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

- d) Emitir una Resolución donde se reconozca el mayor monto de castigo que le hubiera correspondido, individualizando la Resolución de Reconocimiento de Castigo correspondiente, en caso de corresponder.
 - e) Formular la denuncia respectiva al Despachador de Aduana a cargo de la operación, por concepto de infracción reglamentaria.
 - f) Entregar al Despachador la copia que corresponda de la S.M.D.A., de los antecedentes que haya adjuntado a la Solicitud y los ejemplares correspondientes al cargo.
 - g) Confeccionar el formulario "Modificaciones a Pagos Diferidos de Aduana" y remitir el original mediante Oficio Ordinario a la Tesorería Regional o Provincial correspondiente.
 - h) Emitir el correspondiente G.C.P. F-09 en US\$, cuya fecha de vencimiento del Giro deberá corresponder a la fecha de la 1ª. cuota, a efectos que el Servicio de Tesorerías aplique los intereses y multas que correspondan, a partir de esa fecha, aún cuando se encuentren al momento de su emisión, sin cancelar ninguna de las cuotas; acorde a las instrucciones impartidas en el N° 1 letra e), numeral 2.1.3 del CAP. VI del Manual de Pagos, una vez transcurrido el plazo para reclamar el cargo formulado, en las condiciones señaladas, o cuando éste es confirmado por un fallo de 2ª. Instancia y finalmente si el interesado no ha reclamado.
4. Las Aduanas deberán velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para corregir la anomalía en la confección de los documentos de importación.

Saluda Atte. a Uds.,

ANEXON° 1

Para efectos de formular los cargos respectivos y consignar correctamente los montos en US\$ que debieron haberse indicado primitivamente en los respectivos G.C.P. F-14, se indican 2 ejemplos:

- 1) FECHA D.I.: 24.05.1998
ADVALOREM US\$: 2.100,00
TASA VIGENTE al 24.05.1998: 11,90%

Si los cálculos se efectuaron al 3er. 5° y 7° año, el procedimiento correcto es el siguiente:

- a) FORMULA PARA EFECTUAR LOS CALCULOS:

$$\frac{\text{US\$ ADVALOREM}}{\text{N° CUOTAS}} = \text{CUOTA BASE} \rightarrow \frac{2.100}{3} = \text{US\$ 700,00}$$

CUOTA BASE X TASA INTERES X N° AÑOS = INTERES EN US\$

INTERES EN US\$ + CUOTA BASE = CUOTA EN US\$ DIFERIDA

- b) En el Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO":

Cód. 501: Donde dice: VENCIMIENTO 1ª CUOTA: 24.05.2001
Debe decir : Debe quedar igual.

Cód. 601: Donde dice: US\$ 949,90
Debe decir : US\$ 2.849,70

Los US\$ 2.849,70 corresponden al siguiente cálculo:

US\$ 2.100,00 (Advalorem) x 11,90% (Tasa vigente) x 3 (años)
→ Intereses = US\$ 749,70
US\$ 2.100 + US\$ 749,70 = US\$ 2.849,70

Cód. 502: Donde dice: VENCIMIENTO 2ª CUOTA: 24.05.2003
Debe decir : (En blanco).

Cód. 602: Donde dice: US\$ 1.116,50
Debe decir : US\$ 0,00

Cód. 503: Donde dice: VENCIMIENTO 3ª CUOTA: 24.05.2005
Debe decir : (En blanco).

Cód. 603: Donde dice: US\$ 1.283,10
Debe decir : US\$ 0,00

- c) En el Recuadro "CUENTAS Y VALORES":

Cód. 263: Donde dice: US\$ 1.249,50
Debe decir: US\$ 749,70

Cód. 699: Donde dice: US\$ 3.349,50
Debe decir: US\$ 2.849,70

- 2) FECHA D.I.: 04.10.2001
ADVALOREM US\$: 2.100,00
TASA VIGENTE al 04.10.2001: 7,83%

Si los cálculos se efectuaron al 3er. y al 5º año, el procedimiento correcto es el siguiente:

- a) FORMULA PARA EFECTUAR LOS CALCULOS:

$$\frac{\text{US\$ ADVALOREM}}{\text{Nº CUOTAS}} = \text{CUOTA BASE} \rightarrow \frac{2.100}{2} = \text{US\$ 1.050,00}$$

$$\text{CUOTA BASE X TASA INTERES X N° AÑOS} = \text{INTERES EN US\$}$$

$$\text{INTERES EN US\$ + CUOTA BASE} = \text{CUOTA EN US\$ DIFERIDA}$$

- b) En el Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO":

Cód. 501: Donde dice: VENCIMIENTO 1ª CUOTA: 04.10.2004
Debe decir : Debe quedar igual.

Cód. 601: Donde dice: US\$ 1.296,65
Debe decir : US\$ 2.593,29

Los US\$ 2.593,29 corresponden al siguiente cálculo:

$$\begin{aligned} & \text{US\$ 2.100,00 (Advalorem) x 7,83\% (Tasa vigente) x 3 (años)} \\ & \rightarrow \text{Intereses} = \text{US\$ 493,29} \\ & \text{US\$ 2.100 + US\$ 493,29} = \text{US\$ 2.593,29} \end{aligned}$$

Cód. 502: Donde dice: VENCIMIENTO 2ª CUOTA: 04.10.2006
Debe decir : (En blanco).

Cód. 602: Donde dice: US\$ 1.461,08
Debe decir : US\$ 0,00

- c) En el Recuadro "CUENTAS Y VALORES":

Cód. 263: Donde dice: US\$ 657,73
Debe decir: US\$ 493,29

Cód. 699: Donde dice: US\$ 2.757,73
Debe decir: US\$ 2.593,29

ANEXO N° 2

En el siguiente ejemplo se grafica la forma correcta de proceder cuando en una Declaración de Importación, habiéndose confeccionado erróneamente su Plan de Pago, al momento de modificar el N° de cuotas y su fecha de vencimiento, ya se ha cancelado parte de la deuda diferida.

Para el efecto, se eligió como ejemplo la misma Declaración de Importación señalada en el N° 1 del Anexo N° 1, cuya modalidad de pago consignaba 3 cuotas, al 3er, 5° y 7° año:

FECHA D.I.:	24.05.1998
ADVALOREM US\$:	2.100,00
TASA VIGENTE al 24.05.1998:	11,90%

- a) Si la primera cuota con vencimiento al 24.05.2001 fue cancelada al contado, dicho monto deberá descontarse:

En el Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO":

Cód. 501 : Donde dice: VENCIMIENTO 1ª CUOTA:
Debe decir : Debe quedar igual.

Cód. 601: Donde dice: US\$ 949,90
Debe decir : US\$ 1.899,80 (2.849,70 – 949,90)

Los US\$ 2.849,70 corresponden al siguiente cálculo:

US\$ 2.100,00 (Advalorem) x 11,90% (Tasa vigente) x 3 (años)
→ Intereses = US\$ 749,70
US\$ 2.100 + US\$ 749,70 = US\$ 2.849,70

Cód. 502: Donde dice: VENCIMIENTO 2ª CUOTA: 24.05.2003
Debe decir : (En blanco).

Cód. 602: Donde dice: US\$ 1.116,50
Debe decir : US\$ 0,00

Cód. 503: Donde dice: VENCIMIENTO 3ª CUOTA: 24.05.2005
Debe decir : (En blanco).

Cód. 603: Donde dice: US\$ 1.283,10
Debe decir : US\$ 0,00

En el Recuadro "CUENTAS Y VALORES":

Cód. 263: Donde dice: US\$ 1.249,50
Debe decir: US\$ 749,70

Cód. 699: Donde dice: US\$ 3.349,50
Debe decir: US\$ 2.849,70

- b) Si la primera cuota con vencimiento al 24.05.2001 fue cancelada al contado y la 2ª. cuota, con vencimiento al 24.05.2003, fue amortizada parcialmente en un 80%, pagándose el 20%, dichos montos deberán descontarse:

En el Recuadro "OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO":

Cód. 501 : Donde dice: VENCIMIENTO 1ª CUOTA: 24.05.2001
Debe decir : Debe quedar igual.

Cód. 601: Donde dice: US\$ 949,90
Debe decir : US\$ 783,30 (2.849,70 – 949,90 – 1.116,50)

Por la 2ª. cuota de US\$ 1.116,50 se amortizó US\$ 893,50 y se pagó la diferencia de US\$ 223,30.

Cód. 502: Donde dice: VENCIMIENTO 2ª CUOTA: 24.05.2003
Debe decir : (En blanco).

Cód. 602: Donde dice: US\$ 1.116,50
Debe decir : US\$ 0,00

Cód. 503: Donde dice: VENCIMIENTO 3ª CUOTA: 24.05.2005
Debe decir : (En blanco).

Cód. 603: Donde dice: US\$ 1.283,10
Debe decir : US\$ 0,00

En el Recuadro "CUENTAS Y VALORES":

Cód. 263: Donde dice: US\$ 1.249,50
Debe decir: US\$ 749,70

Cód. 699: Donde dice: US\$ 3.349,50
Debe decir: US\$ 2.849,70